

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.
Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez
Folio de la Solicitud: 15598
Expediente: 145-A/2015
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 4 de julio de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **145-A/2016**, interpuesto por el **C. Daniel Treviño Vázquez**, en contra de la respuesta emitida por la entonces denominada Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- El 29 de marzo de 2016, el ciudadano presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), al sujeto obligado, a la que le correspondió el folio **15598**, requiriendo lo siguiente:-----

"...Deseo saber si la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Chiapas, envió al Ing. Mario Narváez David y/o Proyectos y Construcciones Sur, S.A de C.V., el oficio No. SI/ST/1216/2009 con fecha 18 de septiembre del año 2009. De ser así, solicito se expida a mi costa copia certificada del referido documento..."

Modalidad preferente de entrega de información: Copias certificadas

II.- La Unidad de Enlace a la Información Pública de la entonces denominada Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado, con fecha 21 de mayo de 2016, notificó al ciudadano la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente:-----

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- PODER EJECUTIVO.- SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA Y COMUNICACIONES.- SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA.- UNIDAD DE ENLACE.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 19 de mayo del 2016, (dos mil dieciséis).

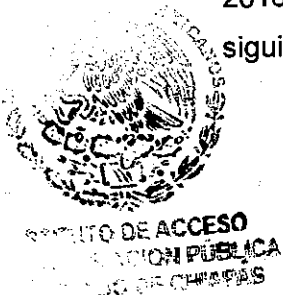
VISTOS: Para resolver el expediente número **SlYC/DAI/047/2016** formado con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **15598**, solicitud hecha a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones ahora Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones.

RESULTANDO

1.- El 29 de marzo de 2016, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, remitió para su trámite a esta Unidad de Enlace, la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **15598**, manifestando lo siguiente:

Descripción de la solicitud de información: Deseo saber si la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Chiapas, envió al Ing. Mario Narváez David y/o Proyectos y Construcciones Sur, S.A de C.V., el oficio No. SI/ST/1216/2009 con fecha 18 de septiembre del año 2009. De ser así, solicito se expida a mi costa copia certificada del referido documento.

2.- El 29 de marzo 2016, se admitió para trámite la solicitud, registrándose bajo el expediente **SlYC/DAI/047/2016**, designándose a la Dirección de Concursos y Contratos, con Memorandum número **SlYC/SPSyCOP/DSyVIDAI/707/2016**, de fecha 30 de marzo del año en curso, para dar atención a la misma.



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.
Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez
Folio de la Solicitud: 15598
Expediente: 145-A/2015
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública con apoyo en el artículo 25 Bis fracción I y XVI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO: Se tiene por contestada en sentido **INFORMACION INEXISTENTE**, la solicitud de folio 15598, de acuerdo a:

Descripción de la solicitud de información: Deseo saber si la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Chiapas, envió al Ing. Mario Marvárez David y/o Proyectos y Construcciones Sur, S.A de C.V., el oficio No. SUST/1218/2009 con fecha 18 de septiembre del año 2009. De ser así, solicito se expida a mi costa copia certificada del referido documento.

A través del Memorándum número Syc/ST/DC/IDDA/026/2015, recibido con fecha 09 de mayo del año en curso, la Dirección de Concursos y Contratos, Comunica que como resultado de la búsqueda efectuada en los archivos de esa Dirección, así como en el Archivo Único de esta Secretaría no se encontró documentación que haga referencia a lo solicitado (01 foja).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 25 Bis fracción XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, esta Unidad de Enlace debiendo resolver:

RESUELVE

PRIMERO: En términos del considerando segundo de esta resolución se da respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de folio 15598 en sentido **INFORMACION INEXISTENTE**.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y su correlativo 127 del Reglamento de la Ley en mención para el Poder Ejecutivo, hágase del conocimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que le sea notificado al interesado y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

A tal lo acordó y firma el ciudadano Lic. Juan Carlos León León, Enlace "A", Responsable de la Unidad Enlace de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones.

LIC. Roberto Santos Hernández,
Coordinador de Asuntos Jurídicos.
Edificio.

En cumplimiento a los Artículos 2 y 15 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, y como respuesta al Memorándum No. Syc/SP/SyCOP/DSyVIDA/1707/2015, de fecha 30 de Marzo del año en curso, a través del cual requiere dar respuesta a la solicitud de información con No. de Folio 15598, hecha a esta Secretaría con fecha 29 de Marzo del mismo año por Daniel Treviño.

Con apego sobre el particular donde solicito atentamente de acuerdo a la documentación con que cuentan nuestros archivos, se le proporcione a su costa copia certificada del oficio No. SUST/1218/2009 con fecha 18 de septiembre del año 2009. Al respecto le comunico que, como resultado de la búsqueda minuciosa que se realizó a los archivos existentes de la Dirección de Concursos y Contratos, así como en el Archivo Único de esta Secretaría no se encontró documentación que haga referencia a lo solicitado.

Dando así por satisfecha la previsión que como sujetos obligados nos impone el artículo 15 de la disposición normativa arriba invocada, que a la letra prevé:

Artículo 15.- Es obligación de los sujetos obligados recibir y dar trámite a todas las solicitudes de acceso a la información pública que les presenten (...).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Ana Est. Alejandra Ramos Bonfraz,
Jefe del Departamento

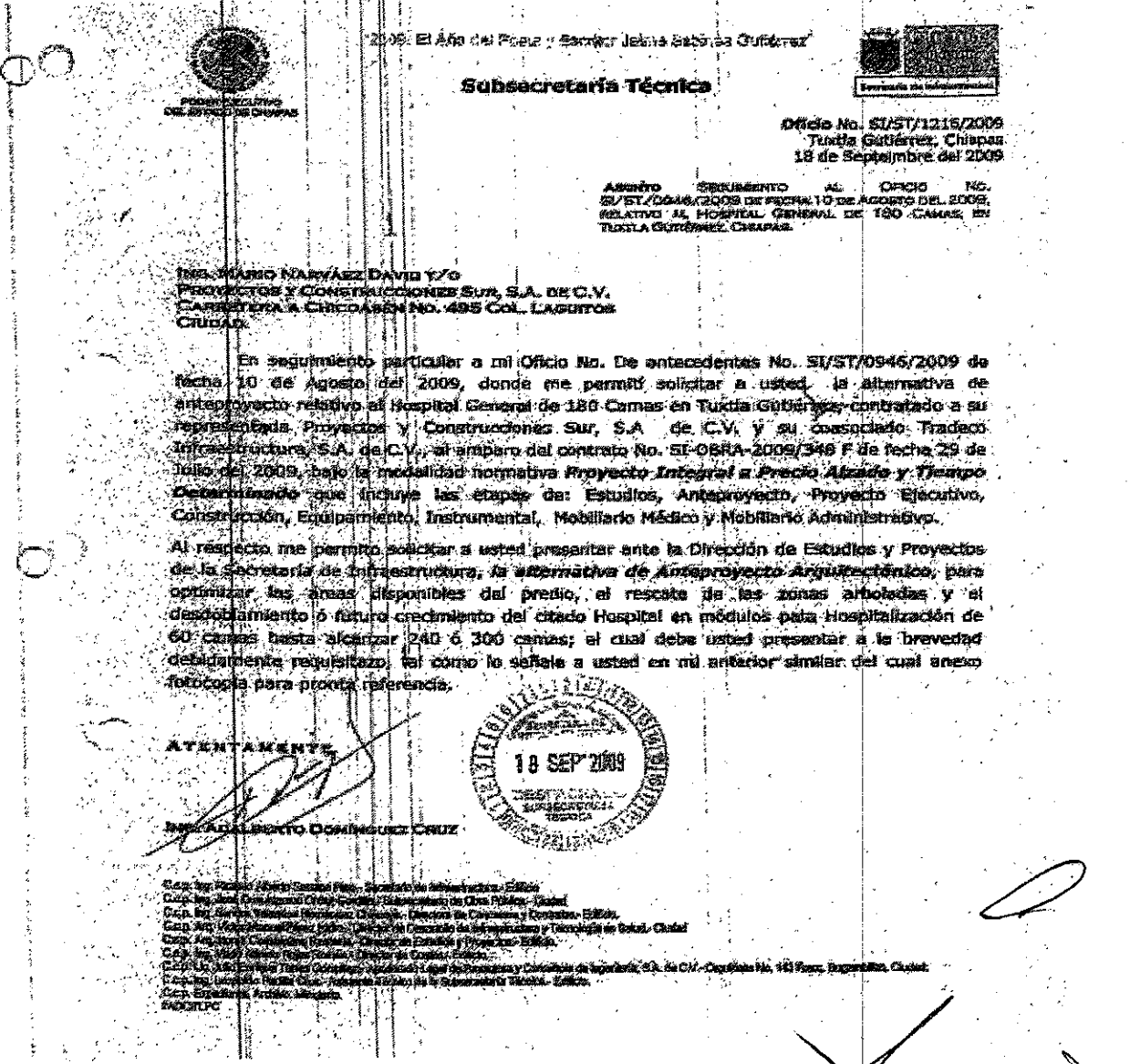


09/05/16
14:28:10
M. D. L. V. S.

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.
Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez
Folio de la Solicitud: 15598
Expediente: 145-A/2015
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 6 de junio de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

"...La unidad de enlace que conoció de la solicitud de información del suscrito, se limita a contestar en sentido negativo, mencionando que tal información es inexistente. Sin embargo, por medio del presente recurso me permito exhibir en copia simple el oficio No. SI/ST/1216/2009 con fecha 18 de septiembre de 2009, elaborado por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Chiapas, señalado en la primera hoja. Escrito que fue elaborado por la Secretaría ya mencionada, según se aprecia con el logo de la misma plasmado en el documento. En dicho documento, podemos observar la solicitud que le hacen al Ing. Mario Narváez David, para presentar la alternativa de Anteproyecto Arquitectónico. Expuesto lo anterior, resulta evidente la existencia del escrito de fecha 18 de septiembre de 2009, ya que el sello de "DESPACHADO" por la propia oficina del Secretario de Infraestructura no deja lugar a dudas sobre su emisión y recepción, y si bien es cierto, que al ser un documento en copia simple carece de cierto valor probatorio, también es verdad, que del mismo no se pretende extraer el pleno valor de un documento como si el escrito adjuntado fuese un documento original, sino que la intención es darle a este Instituto de Transparencia del Estado de Chiapas, la certeza de que tal documento realmente existe, y se me está privando ilegalmente del acceso a esta información, lo cual me deja en evidente estado de indefensión jurídica al estar siendo privado de información que la dependencia está obligada a proporcionar por ser esta, un sujeto obligado de proporcionar la misma, razón por la cual, pido que se estime como procedente el presente medio de impugnación, y se ordene al sujeto obligado a exhibir el citado escrito, a fin de no obstruir el acceso a la información pública que el suscrito le solicitó..."



**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.**

Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez

Folio de la Solicitud: 15598

Expediente: 145-A/2015

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la unidad de enlace a la información pública de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----

**CC. Consejeros Integrantes del Pleno del
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
Presente**

Lic. Juan Carlos León León, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, personalidad que acredito en los términos del nombramiento del 03 de mayo de 2016, otorgado por el Secretario de Obra Pública y Comunicaciones y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Planta Baja, Colonia Maya de esta ciudad, autorizando para tales efectos a la C. C. P. Laura Leticia Paredes Zenteno y dando cumplimiento a lo solicitado mediante el Oficio número OG/SPE/DI/JAIP/0178/2016 de fecha 06 de junio de 2016, correspondiente al Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante **Daniel Treviño**, con motivo de la solicitud de información con número de folio **15598** del 29 de marzo de 2016, a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones; comparezco ante Usted para exponer.

Que por medio del presente ocurso doy contestación en tiempo y forma al informe solicitado con fundamento en los artículos 2, 3 fracción XVI, 25 bis fracción XIV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, 114 y 115 del Reglamento del Poder Ejecutivo; en relación a lo argumentado por el solicitante **Daniel Treviño**, hago la apreciación siguiente:

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA IMPUGNACIÓN

Atendiendo la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número 15598 de acuerdo al Artículo 25 Bis.- Fracción IX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, con fecha 09 de mayo de 2016, se recepciona Memorandum número StyC/ST/DCC/DDA/026/2016, suscrito por el Jefe de Departamento de Digitalización y Archivo, adscrito a la Dirección de Concursos y Contratos en el cual comunica que como resultado de la búsqueda minuciosa que realizaron en los archivos existentes de la Dirección de Concursos y Contratos así como en el Archivo Único de esta Secretaría no se encontró documentación que haga referencia a los solicitado, por lo que la documentación solicitada es inexistente.

Con fundamento al Artículo 9 del Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo, que a la letra dice:

Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos

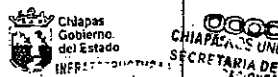
Único.- Tener por formulado en tiempo y forma el presente informe.

Se anexan copias certificadas de los siguientes documentos:

- Expediente número StyC/DAI/047/2016 (oncefojas), de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **15598**.
- Oficio número OG/SPE/DI/JAIP/0178/2016 de fecha 06 de junio de 2016 (tres fojas) suscrito por la Lic. Verónica Anabel Bernardino López, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Atentamente.

Lic. Juan Carlos León León
Responsable de la Unidad de Enlace de Transparencia
de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones



10 JUN 2016

DESPACHADO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.**

Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez

Folio de la Solicitud: 15598

Expediente: 145-A/2015

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del sujeto obligado, referente a la solicitud de información con número de folio 15598, y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0180/2016, de fecha 13 de junio de 2016, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue admitido para su trámite correspondiente el 27 de junio de 2016, de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

----- **CONSIDERANDO.** -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 27 de junio de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Consejera Ponente en esa misma fecha, asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 6 de junio de 2016, ante la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado, quien a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo envió para su sustanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0180/2016, de fecha 13 de junio de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **145-A/2016** del índice de este Instituto.-----

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente hizo valer como agravios, los que se encuentran insertos en

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.**

Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez

Folio de la Solicitud: 15598

Expediente: 145-A/2015

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

el antecedente número TERCERO de esta resolución, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la antes llamada Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 15598, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 29 de marzo de 2016, el ciudadano realizó la solicitud de información a la citada dependencia, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 6 de junio del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 14 de junio de 2016 y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **145-A/2016**. -----

QUINTO.- Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.-

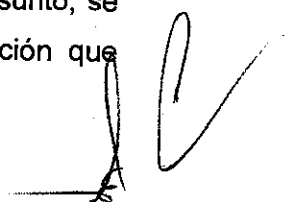
En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el solicitante C. Daniel Treviño Vázquez; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado para estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

Así las cosas, se tiene que mediante folio número 15598, el C. Daniel Treviño Vázquez, realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando de la otrora Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado, la información contenida en el antecedente identificado como Primero de la presente resolución, mismos que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertasen. -----

Por su parte, la dependencia de mérito habiendo radicado la solicitud de mérito y desahogado el trámite correspondiente, informó al solicitante respecto de la Inexistencia de información; determinándose así que la litis en el presente asunto, se centra en la inconformidad respecto de la respuesta proporcionada, situación que



MSS



**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.
Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez
Folio de la Solicitud: 15598
Expediente: 145-A/2015
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

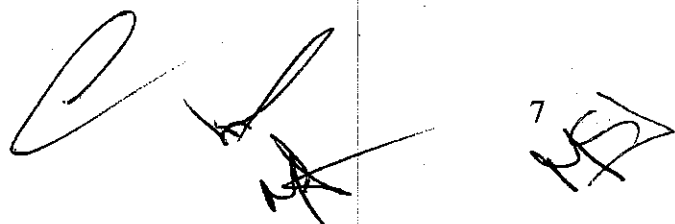
ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

SEXTO.- En este apartado, se analizarán los conceptos de agravios expresados por el recurrente, los cuales se advierten devienen fundados y suficientes para revocar totalmente la respuesta impugnada; ello, atendiendo a las siguientes consideraciones:

En primer lugar debe destacarse que al emitir la respuesta respectiva el ente obligado Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, se fundamentó en la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; declarando la inexistencia de la información; argumentando para ello que como resultado de la búsqueda efectuada en los archivos de la Dirección de Concursos y Contratos así como en el archivo único de esa Secretaría no se encontró documentación que haga referencia a lo solicitado; y por ello la imposibilidad de ponerlo a disposición del solicitante.-----

Ahora bien, es importante destacar que al realizarse la búsqueda interna por parte del sujeto obligado, se tiene que se informó al respecto que en los archivos de la Dirección de Concursos y Contratos así como en el archivo único de esa Secretaría no se encontró documentación que haga referencia a lo solicitado; sin embargo, del argumento de inconformidad expuesto por la parte recurrente, se desprende dentro de lo que nos interesa, lo siguiente: "*... por medio del presente recurso me permito exhibir en copia simple el oficio No. SI/ST/1216/2009 con fecha 18 de septiembre de 2009, elaborado por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Chiapas, señalado en la primera hoja. Escrito que fue elaborado por la Secretaría ya mencionada, según se aprecia con el logo de la misma plasmado en el documento. En dicho documento, podemos observar la solicitud que le hacen al Ing. Mario Narváez David, para presentar la alternativa de Anteproyecto Arquitectónico. Expuesto lo anterior, resulta evidente la existencia del escrito de fecha 18 de septiembre de 2009, ya que el sello de "DESPACHADO" por la propia oficina del Secretario de Infraestructura no deja lugar a dudas sobre su emisión y recepción...*"-----

En las narradas circunstancias y si bien es cierto que las copias simples carecen por sí mismas de valor probatorio pleno, lo cierto es que éstas generan la presunción de existencia de los documentos que reproducen, ello con independencia de que tal valoración pudiera variar en el proceso, cuando existan otros elementos probatorios que demuestren la veracidad o mendacidad de las mismas. lo anterior encuentra apoyo con las siguientes tesis de jurisprudencia cuyos contenidos a continuación se transcriben:-----



Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones del Estado.

Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez

Folio de la Solicitud: 15598

Expediente: 145-AJ/2015

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. TIENEN VALOR INDICIARIO SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS SUSPENSIONAL. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1185, localizable con número de registro IUS 395140, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 806, de rubro: "SUSPENSIÓN PEDIDA POR EXTRAÑOS A UN PROCEDIMIENTO.", ha establecido que para la procedencia de la concesión de la suspensión definitiva en los juicios de amparo, el interés suspensorial se debe acreditar cuando menos de manera presuntiva. Ahora, el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Al respecto la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 193, con registro IUS 394149, del mismo Apéndice, tomo y materia, página 132, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.", indicó que si bien las copias simples carecen por sí mismas de valor probatorio pleno, lo cierto es que éstas generan la presunción de existencia de los documentos que reproducen. En ese orden, de exhibirse en un juicio de amparo copias fotostáticas simples de las que se pueda presumir la existencia del derecho subjetivo que se pretende tutelar, debe concluirse que dichas constancias son suficientes para tener por acreditado el interés suspensorial de la parte quejosa y por ende para conceder la suspensión definitiva solicitada. Máxime si las copias fotostáticas simples exhibidas son de actuaciones judiciales cuya falsedad podría advertirse de forma sencilla por la parte tercero perjudicada, y que además podría ser constitutivo de un delito si se demostrara tal falsedad; de ahí que, no asista razón lógica para negarles aunque sea el valor probatorio de indicio, al ya encontrarse sancionada su falsedad por la propia ley. Conclusión que además guarda congruencia con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, acaecidas el diez de junio de dos mil once, en específico lo dispuesto en el texto del artículo 1o. constitucional, en relación con el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por virtud de las cuales constituye una obligación de los juzgadores asegurarse de que los gobernados puedan tener un real y efectivo acceso a la justicia, en específico al juicio de amparo, por ser éste el medio de impugnación extraordinario que existe en nuestro país para amparar a las personas contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, la ley o cualquier tratado internacional del que México sea parte. Razón por la cual constituye una obligación del juzgador el dirigir el proceso de tal forma que no haya dilaciones o entorpecimientos indebidos que conduzcan a la impunidad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Época: Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Materia(s): Común. Tesis: I.3o.C.27 K (10a.). Página: 1979

.COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. LAS QUE SE ANEXAN A LA DEMANDA DE AMPARO O AL ESCRITO CON EL QUE SE INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN DEBEN APRECIARSE CON LA AMPLITUD DE CRITERIO QUE EL CASO AMERITA, INDEPENDIEMENTE DE QUE TAL VALORACIÓN PUDIERA VARIAR EN EL PROCESO. Las copias fotostáticas simples carecen por sí mismas de valor, y para determinar si pudiera otorgárseles alguno, conforme al prudente arbitrio judicial, en términos del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requieren administrarse con otros elementos probatorios, sin embargo, ello no es posible cuando se anexan a la demanda de amparo o al escrito con el que se interpone el recurso de revisión contra el auto que la desecha, porque en dichas etapas del procedimiento el material probatorio es insuficiente, ya que aún no se ha rendido el informe justificado ni necesariamente se han ofrecido pruebas y nada se ha dicho sobre su admisión. Ante tales circunstancias y dado que al proveer sobre la admisión o no de la demanda no se dilucidan aspectos de fondo o cuestiones complejas, sino, en ciertos casos sobre la manifiesta e indudable improcedencia del juicio, entonces, se colige que tales copias simples pueden generar elementos de duda o presunciones que impiden alcanzar el estándar demostrativo de la improcedencia que establece el artículo 145 de la Ley de Amparo, por lo que, en esa medida, deben ser apreciadas por el juzgador o el tribunal revisor, en su caso, con la amplitud de criterio que el caso amerita; independientemente de que tal valoración pudiera variar en el proceso, cuando existan otros elementos probatorios y los informes de las autoridades. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Época: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.



MS

AC

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.
Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez
Folio de la Solicitud: 15598
Expediente: 145-A/2015
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Julio de 2011.
Materia(s): Común. Tesis: XVIII.4o.1 K. Página: 1991*

En ese orden de ideas, y tomando en consideración que la búsqueda de información relativa a la presente solicitud, se realizó únicamente a través de la Dirección de Concursos y Contratos, del sujeto obligado, es decir, que no se realizó una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que conforman su estructura interna; situación que resulta necesaria para pronunciarse respecto de negativa o inexistencia de la misma, por ende, se considera fundado el agravio hecho valer por el ciudadano; por lo tanto lo que procede es **revocar totalmente** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de información con numero de folio 15598, y en consecuencia, se ordena a la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones del Estado, que emita una nueva respuesta en donde proporcione al recurrente la información petitionada en su solicitud original, consistente en: **"...Deseo saber si la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Chiapas, envió al Ing. Mario Narváez David y/o Proyectos y Construcciones Sur, S.A de C.V., el oficio No. SI/ST/1216/2009 con fecha 18 de septiembre del año 2009. De ser así, solicito se expida a mí costa copia certificada del referido documento...";** debiendo para ello realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que conforman su estructura; ahora bien, en caso de negativa o inexistencia de la misma, deberá exponer fundada y motivadamente las consideraciones que conlleven a determinar tal negativa o inexistencia. Por lo que, este Instituto ordena para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, informe al solicitante respecto de lo solicitado, debiendo informar a este Instituto, dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; lo que deberá hacer a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:-----

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Ahora, en caso de resultar procedente la solicitud, y tomando en consideración que el ciudadano solicitó la información en copia certificada, por lo tanto, el sujeto obligado deberá notificar al solicitante el costo de la reproducción, cuyo pago se hará en las oficinas de recaudación de ingresos autorizadas para el cobro, quién a su vez, contará con el plazo de diez hábiles para que exhiba el comprobante de pago respectivo, y el sujeto obligado tendrá el plazo de cinco días hábiles para hacer entrega de las copias

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.**

Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez

Folio de la Solicitud: 15598

Expediente: 145-A/2015

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

solicitadas a partir de la exhibición a que se refiere, de conformidad con lo que establece los artículos 93, 94 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la respuesta de fecha 21 de mayo de 2016, brindada por la Unidad de Enlace a la Información Pública de la otrora Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado. -----

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista al Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracciones III y XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

Finalmente, de conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la parte recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este órgano colegiado: - - -

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por el C. **Daniel Treviño Vázquez**, en contra de la respuesta de fecha 21 de mayo de 2016, emitida por la antes denominada Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones del Estado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 15598. -----

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.
Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez
Folio de la Solicitud: 15598
Expediente: 145-A/2015
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

SEGUNDO.- Se revoca totalmente la respuesta de fecha 21 de mayo de 2016, proporcionada por la antes denominada Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones del Estado, por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución. -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento del revisionista C. Daniel Treviño Vázquez, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase.-----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.




LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO